



Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022 - 00212
PROCESO: VERBAL DE INCUMPLIMIENTO

Ingresa el expediente al Despacho, para decidir lo que en Derecho corresponde sobre la admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso, el Despacho, inadmite la presente demanda para que, la parte demandante, dentro del término legal de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane, so pena de rechazo, los siguientes defectos:

1. Realizar el juramento estimatorio, de manera pormenorizada, diferenciada, razonada y detallada de cada uno de los perjuicios ocasionados por daño moral, daño emergente y lucro cesante perseguidos, especificando el monto de cada ítem con su respectiva causación, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 26 Ejusdem.
2. Allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto.

SEGUNDO. SUBSANAR la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo.

TERCERO: Vencido el término de que trata el ordinal precedente, por Secretaría, ingrésese el expediente para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CÉLY FONSECA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00212-00

Página 2 de 2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
Nº <u>106</u>	<u>27 OCT. 2022</u>
De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GÓMEZ SECRETARIO	